



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 967-2024-MINEM/CM

Lima, 19 de noviembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "CABANILLAS II", código 08-00021-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Construcción y Administración S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla


I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CABANILLAS II", código 08-00021-23, fue formulado el 27 de marzo de 2023, por Construcción y Administración S.A. por 400 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de Lampa, departamento de Puno.
2. Mediante resolución de fecha 07 de junio de 2023, de la Directora(e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 6231-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve expedir el aviso del petitorio minero "CABANILLAS II", a fin de que se efectúe y se acredite la publicación de los avisos en los diarios oficial "El Peruano" y diario local "Sin Fronteras" de Puno, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 6231-2023-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "CABANILLAS II".
3. A fojas 37, obra en el expediente el Acta de Notificación Personal N° 620211-2023-INGEMMET que acredita la notificación del Informe N° 6231-2023-INGEMMET-DCM-UTN y la resolución de fecha 07 de junio de 2023, de la Directora(e) de Concesiones Mineras a Construcción y Administración S.A. al domicilio sito en Jr. Huancane N° 324 – Urb. Cercado Puno, distrito, provincia y departamento de Puno. En la referida acta de notificación se señala que, se realizó el 26 de junio de 2023, una primera visita al domicilio de la administrada, indicado que no se encontró a ninguna persona; por lo que se colocó el aviso en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita). Asimismo, se señala que la segunda visita efectuada al domicilio de la administrada el día 27 de junio de 2023, tampoco se encontro a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar bajo puerta el acta y el acto notificado. Además, se señala como información adicional que el color de la fachada: cemento; N° de pisos: 3; puerta: fierro.
4. Mediante Escrito N° 08-000313-23-T, de fecha 07 de setiembre de 2023, Construcción y Administración S.A. presenta al INGEMMET las publicaciones señaladas en el Informe N° 6231-2023-INGEMMET-DCM-UTN. Asimismo, debe precisarse que la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" se realizó el 06 de setiembre de 2023 y en el diario local "Sin Fronteras" de Puno el 05 de setiembre

CS.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 967-2024-MINEM/CM

de 2023. Además, se señala como información adicional que el color de la fachada: cemento; N° de pisos: 3; puerta: fierro.

5. Mediante Informe N° 14380-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de diciembre de 2023, de la Unidad Técnica Minera del INGEMMET, se señala, entre otros, que revisado el expediente del petitorio minero "CABANILLAS II" se advierte que la resolución y los carteles de aviso del petitorio minero fueron notificados el 27 de junio de 2023. Asimismo, se señala que la fecha de vencimiento de publicación fue el 17 de agosto de 2023. Además, se señala que mediante Escrito N° 08-000313-23-T, la titular del petitorio minero "CABANILLAS II" adjunta la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 06 de setiembre de 2023 y, la publicación efectuada en el diario local "Sin Fronteras" de Puno, de fecha 05 de setiembre de 2023.
6. El referido informe señala que, en relación con las publicaciones presentadas por la administrada, no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio de concesión minera conforme a los requisitos establecidos por la ley. Asimismo, se señala que las publicaciones de aviso de petitorio minero efectuados por la administrada se han realizado fuera del plazo que establece la normativa minera, por lo que, devienen en extemporáneas. En consecuencia, procede que se eleve los autos a la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET a fin de que haga efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución de fecha 07 de junio de 2023, de la Directora(e) de Concesiones Mineras y se declare el abandono del petitorio minero "CABANILLAS II".
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 5635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 14380-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve declarar en abandono del petitorio minero "CABANILLAS II".
8. A fojas 49, obra en el expediente el acta de notificación personal N° 647634-2024-INGEMMET que acredita la notificación de la Resolución de Presidencia N° 5635-2023-INGEMMET/PE/PM a Construcción y Administración S.A. al domicilio sito en Jr. Huancane N° 324 – Urb. Cercado Puno, distrito, provincia y departamento de Puno. En la referida acta de notificación se señala que se realizó el 19 de enero de 2024, una primera visita al domicilio de la administrada, indicando que no se encontró a ninguna persona; por lo que se colocó el aviso en el domicilio indicando la nueva fecha de notificación (segunda visita). Asimismo, se señala que la segunda visita efectuada al domicilio de la administrada el día 22 de enero de 2024 tampoco se encontró a ninguna persona, por lo que se cumplió con dejar bajo puerta el acta y el acto notificado. Además, se señala como información adicional que el color de la fachada: cemento; N° de pisos: 3; puerta: fierro.
9. Mediante Escrito N° 08-000042-24-T, de fecha 31 de enero de 2024, complementado con el Escrito N° 3865906, de fecha 18 de noviembre de 2024, Construcción y Administración S.A. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 967-2024-MINEM/CM

10. Por resolución de fecha 24 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 006661-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CABANILLAS II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 616-2024-INGEMMET-PE, de fecha 25 de junio de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. No fue notificada de la resolución de fecha 07 de junio de 2023, de la Directora(e) de Concesiones Mineras, que dispone publicar los carteles de aviso del petitorio de la concesión minera y por seguimiento propio se apersonó a las oficinas desconcentradas del INGEMMET de Puno, tomando conocimiento de la referida resolución del 23 de agosto de 2023. Asimismo, señala que el INGEMMET Puno le entregó copia fechada de la resolución de fecha 07 de junio de 2023 y con esa orden procedió a realizar las publicaciones correspondientes.

12. No fue notificada personalmente o electrónicamente ya que nunca llegó la notificación a su domicilio, por lo tanto, no puede computarse el plazo de los supuestos 30 días desde el 27 de junio de 2023. Por tal motivo la notificación debe considerarse como no realizada y se debe computar el plazo de notificación desde el 23 de agosto de 2023, fecha en que tomó conocimiento de la notificación en la oficina descentralizada del INGEMMET Puno.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró el abandono del petitorio minero "CABANILLAS II", se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 967-2024-MINEM/CM

derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

15. El numeral 1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

16. El numeral 21.5 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

17. El artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, señalando que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

18. El numeral 31.3 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.

19. El artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que el abandono debe ser declarado por el INGEMMET o Gobierno Regional. Para tal efecto, verificado el incumplimiento de los plazos señalados en las normas del procedimiento aplicable al título en formación, se remite el expediente al superior jerárquico con el proyecto de Resolución respectiva, de ser el caso.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. Analizados los actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 07 de junio de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras (e) se resuelve expedir el aviso del petitorio minero "CABANILLAS II", a fin de que se efectúe y se entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el Informe N° 6231-2023-INGEMMET-DCM-UTN, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar en abandono el petitorio minero "CABANILLAS II".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 967-2024-MINEM/CM

- 
- 
- 
21. Conforme lo señala el Informe N° 14380-2023-INGEMMET-DCM-UTN, respecto a la publicación de carteles del petitorio minero, mediante Escrito N° 08-000313-23-T, el titular del petitorio minero "CABANILLAS II" adjunta la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 06 de setiembre de 2023 y, la publicación efectuada en el diario local "Sin Fronteras" de Puno, de fecha 05 de setiembre de 2023. Asimismo, se señala que la fecha de vencimiento de la publicación fue el 17 de agosto de 2023. Además, se señala que las publicaciones de aviso de petitorio minero efectuados por la administrada se han realizado fuera del plazo que establece la normativa minera, por lo que, devienen en extemporáneas. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 5635-2023-INGEMMET/PE/PM se resuelve declarar en abandono del petitorio minero "CABANILLAS II".
22. En esta instancia, revisado los actuados del procedimiento administrativo que culminó con la emisión de la Resolución de Presidencia N° 5635-2023-INGEMMET/PE/PM, debemos señalar que la autoridad minera, al advertir lo señalado en el Informe N° 14380-2023-INGEMMET-DCM-UTN, declaró el abandono del petitorio minero "CABANILLAS II", en estricta aplicación al Principio de Legalidad y de conformidad con los numerales 31.3 y 34 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, y el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
23. Respecto a los argumentos del recurso de revisión de la recurrente, precisados en los numerales 11 y 12 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme al Acta de Notificación Personal N° 620211-2023-INGEMMET se acredita que la recurrente fue notificada conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
24. Asimismo, debe precisarse que, revisado los actuados del expediente, no existe indicios de una notificación defectuosa en vista que la resolución impugnada fue notificada al domicilio de la administrada mediante Acta de Notificación Personal N° 647634-2024-INGEMMET, de donde se advierte que fue notificada bajo puerta, indicándose las mismas características del domicilio señalado en el acta de notificación personal N° 620211-2023-INGEMMET que notificó la resolución para la publicación de los carteles del petitorio minero.



VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Construcción y Administración S.A. titular del petitorio minero "CABANILLAS II", contra la Resolución de Presidencia N° 5635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 967-2024-MINEM/CM

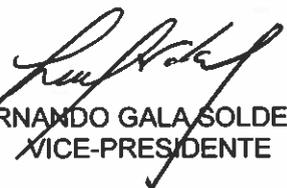
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Construcción y Administración S.A. titular del petitorio minero "CABANILLAS II", contra la Resolución de Presidencia N° 5635-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 19 de diciembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA



ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE



ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL



ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL



ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL



ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)